

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito presentado por la Liquidadora designada a través del cual allegó el inventario y avalúos de los bienes del deudor, sin embargo, no se estableció haber sido enviado a todos los sujetos procesales dicha actuación, conforme los artículos 3 y 9, de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, en escritos anteriores se ha realizado la transferencia entre el BANCO BANCOOMEVA S.A, como cedente, y la FIDUCIARIA COOMEVA S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, como cesionario, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro del presente proceso.

La cesión presentada esta comprendida de los Derechos de créditos dentro del proceso, así como las garantías hechas efectivas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, por lo que la misma se tendrá en cuenta conforme lo establece el artículo 1959 y s.s. del Código Civil, además de ello, la cesión que autorizada de manera expresa por el demandado en el título valor aportado a la demanda, no siendo necesario su notificación a la parte demandada por encontrarse trabada la relación jurídica procesal.

Así mismo, la liquidadora designada llegó la notificación surtida a los acreedores, se acreditó la prueba de la notificación que se surtió por medio de la dirección electrónica. Para tal efecto se allegó la prueba que el destinatario ha recibido la comunicación con el acuse de recibo y el envío del traslado por el mismo medio.

También, solicita se remita el link para tener acceso al expediente, para tal efecto procédase por la secretaría del despacho.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Ordenar a la liquidadora que bajos los apremios del artículo 317 del CGP, proceda enviar a todos los sujetos procesales el inventario y avalúos de los bienes del deudor, en los términos de los artículos 3 y 9, de la Ley 2213 de 2022.

2. ACEPTAR la CESIÓN del crédito efectuada entre el banco BANCOOMEVA S.A, como cedente, y la FIDUCIARIA COOMEVA S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, como cesionario.
3. TENER como a la FIDUCIARIA COOMEVA S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, como cesionaria para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantía y privilegios que le corresponden al BANCO BANCOOMEVA S.A, y como sucesor del cedente.
4. TENER por surtida la diligencia de notificación de los acreedores por aviso y de conformidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, de la Ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
5. Regrese el expediente a la secretaría del despacho para que remita el link del expediente a la abogada PATRICIA OLAYA ZAMORA, liquidadora dentro del presente trámite, al correo electrónico asesoriaconta10@gmail.com.

NOTIFIQUESE.
{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

-46

La presente providencia se notifica por anotación en **Estado No.61** fijado hoy **30-04-2024**
En constancia de lo anterior,
DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2056cf6692a67e6ae475f33ec7ec5f9b9a2c48f969d658966f76c682648676e8

Documento generado en 29/04/2024 04:40:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>